



La Plata, 19 de agosto de 2015.-

Al Sr. Coordinador

ÁREA DE PROCESOS URGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dpto. Judicial La Plata

Dr. Luciano Bustos Berrondo

S / D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a los fines de remitirle un documento elaborado por el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Bs.As. (OVG) a partir de distintos casos que hemos recepcionado en los cuales se ha detectado la intervención del área que Ud. coordina.

Este OVG quiere expresar su satisfacción por la creación de un Área especializada en el ámbito de la Defensa Pública en el Dto. Judicial de La Plata, para la atención de procesos urgentes pues ha significado un avance en tanto garantiza el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia (art. 3 inc. f del 26.485) y resulta una medida adecuada luego de la implementación de los juzgados de Familia Especializados en el Departamento Judicial de La Plata.

Como organismo de monitoreo, este Observatorio de la Defensoría del Pueblo provincial renueva su compromiso para cooperar, en todo cuanto le sea posible, a la mejor implementación de los estándares internacionales y nacionales en materia de acceso a la justicia de mujeres en contextos de violencias. Solo de esta forma entre todos, se podrá lograr el respeto irrestricto del derecho humano de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

Con miras a contribuir al fortalecimiento de esa área, es que vengo por el presente a acompañar el siguiente documento elaborado a partir del tratamiento de casos que ingresan a este OVG. En estos casos fueron identificadas las siguientes dificultades en el abordaje realizado desde el área que Ud. coordina. Entendemos que estas dificultades podrían ser analizadas y modificadas, para un ejercicio pleno de la representación de mujeres víctimas de violencia familiar y de género.

I.- Consideraciones generales.-

A partir de los casos analizados, se desprenden las siguientes observaciones:

1.- Se realiza una utilización estandarizada de las medidas de protección que brinda la Ley 12.569 y sus modif., frente a una heterogeneidad de situaciones particulares que ameritarían la posibilidad y necesidad de solicitar medidas más amplias.

En ese sentido, también hemos podido establecer la escasa utilización de medidas como las previstas en el inc. e y j de la ley 12569, vinculada a los bienes, muebles de las mujeres y niños/as.

2.- Observamos que no se realiza, luego del dictado de las medidas de protección una articulación con las defensorías civiles ordinarias donde se representa a las partes en relación a las cuestiones de fondo, en las cuales suelen propiciarse, por ejemplo instancias de mediación, o no se contextualizan los hechos sobre los que versan los litigios.

3.- Hemos advertido que pese a la existencia e intervención del Área de Procesos Urgentes las mujeres siguen realizando gran cantidad de actos procesales sin acompañamiento jurídico, tales como el diligenciamiento de los oficios y mandamientos y la colaboración en la ejecución de los mismos por parte, por ejemplo, de la institución policial.

Este OVG ha dado cuenta en sus Informes Anuales de la fragmentación de instituciones con competencia para recibir denuncias de violencia contra las mujeres y la ausencia de colaboración entre estas instituciones estatales, lo cual crea confusión en el seguimiento de los procesos. La sobrecarga de actos en aspectos que desconocen y que debieran intermediarse con la actuación de

los/las letrados/as que las representan, conllevan instancias de revictimización para las mujeres e incluso la imposibilidad real de afrontar tales tramitaciones.

4.- Hemos observado, que en el asesoramiento judicial frente al testimonio de las mujeres víctimas se ha producido una desvalorización y/o invisibilización de otras modalidades de violencia como la violencia psicológica y violencia económica-patrimonial tal como está prevista en la Ley 26485, en su art. 5, inc. 4.

Este OVG observa con preocupación que aún no exista en muchos operadores judiciales una comprensión de la relación entre las diferentes formas de violencia que pueden ser perpetradas contra una mujer: física, económica, psicológica y sexual.

5.- Observamos demoras en los tiempos para la recepción de denuncias. Las mujeres que han presentado quejas ante este OVG han manifestado que han sido entrevistadas por varias personas en lugares diferentes del Área relatando los hechos acontecidos en reiteradas oportunidades, lo cual genera además instancias de revictimización, ya que las mismas han tenido que contar el mismo relato ante distintas personas.

A pesar de la conformación de Áreas específicas, como la que Ud. coordina, hemos observado que éstas continúan careciendo del personal especializado y los recursos económicos necesarios para funcionar efectivamente.

6.- Se advierte la necesidad de realizar un asesoramiento integral respecto del proceso y su tramitación.

Recibimos consultas sobre cuestiones básicas del proceso judicial que son desconocidas por las mujeres a pesar de contar con patrocinio legal de APUR. Asimismo, se aprecia un contacto insuficiente entre las mujeres y sus defensores.

7.- Se hace necesario establecer instancias de seguimiento de los casos y en particular del cumplimiento de las medidas de protección.

Ello permitiría no solo garantizar que la medida dispuesta judicialmente se cumpla cabalmente, sino que frente a su incumplimiento la misma pueda ser denunciada, hasta penalmente, permitiendo sanción al obligado por tal situación.

8- Ausencia de coordinación con ámbitos del Ministerio Público de la jurisdicción penal, que permita una representación completa de la problemática que se haya abordada por las distintas jurisdicciones.

9.- Fijación u homologación de audiencias celebrada con la presencia conjunta de denunciante y denunciado, a pesar de estar expresamente prohibido por ley.

Hemos observado que en algunas de las intervenciones judiciales analizadas tienden a favorecer la autocomposición del conflicto de violencia por las partes propiciando la aplicación de los principios generales que imperan para otras materias que se dirimen en dicho fuero. Estas situaciones que se presentan tal vez son consecuencia de la relativización de los términos del conflicto y la simplificación sobre las implicancias que la violencia familiar genera en sus protagonistas.

10.- Hemos recepcionado casos en que las adolescentes -menores de edad- y niñas no son representadas por el Área de Procesos Urgentes y son derivadas a las Asesorías de Menores que entendemos no cuenta con la especialidad que esta área del Ministerio Público cuenta.

Esta situación resulta preocupante para este OVG dado que la ley de violencia familiar en su art. 3 y 4, prevé, por un lado cuáles son las personas legitimadas para denunciar judicialmente expresando que puede ser “*toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia*”, y el art. 4 expresamente prevé los supuestos de las víctimas menores de edad “*Cuando las víctimas fueran menores de edad, ... estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, ...y/o el Ministerio Público, La denuncia deberá formularse inmediatamente. En caso de que las personas mencionadas precedentemente incumplan con la obligación establecida, el juez o tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la*

causa, además podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al fuero penal. De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculizara o impidiera la denuncia”.

11.- Las mujeres que poseen domicilio en las localidades cercanas a La Plata que tienen Juzgados de Paz, no cuentan con una representación especializada y dichos Juzgados establecen medidas estandarizadas, sin particularizar su situación.

Las mujeres con domicilio en localidades distintas y cercanas a La Plata, no cuentan con oficinas descentralizadas de APUR en sus zonas, debiendo actuar ante los Juzgados de Paz sin patrocinio letrado especializado en la problemática.

Advertimos que en estos casos, su acceso al órgano jurisdiccional se encuentra limitado, en función de la diferencia que se produce con respecto a aquellas mujeres que sí cuentan con representación especializada y capacitación adecuada. Entendemos que sería necesario promover espacios de descentralización de la Defensoría Oficial Especializada, hacia estas localidades vecinas del mismo Departamento Judicial.

12.- Cuando dentro de los procesos judiciales, se visualizan otros actores institucionales u organizaciones de la sociedad civil interviniendo (tales como escuelas, centros de salud, servicios locales, etc.), se percibe una falta de articulación con dichos actores que podrían aportar a un abordaje integral de la problemática.

II.- Recomendaciones

A continuación se presentan una serie de recomendaciones orientadas al diseño de intervenciones y acciones estatales para garantizar una respuesta judicial idónea, inmediata, oportuna, exhaustiva frente a los actos de violencia contra las mujeres.

En este sentido, este OVG apoya e impulsa las iniciativas que permitan crear las condiciones necesarias para que las mujeres puedan utilizar el sistema de administración de justicia para reparar los actos de violencia sufridos y puedan recibir un trato digno por parte de los funcionarios públicos.

1.- Resultaría necesario profundizar la comunicación entre esta Área especializada y las otras Defensorías Oficiales Civiles que luego intervienen en las cuestiones de fondo como alimentos definitivos, tenencia, divorcio, etc., para evitar actuaciones contradictorias.

2.- Garantizar a las mujeres el acceso al patrocinio jurídico gratuito, favoreciendo el nombramiento de mayor cantidad de Defensores Oficiales en el Departamento Judicial de La Plata.

3.- Propiciar desde el Área de Procesos Urgentes el asesoramiento y acompañamiento de las mujeres por parte de los Defensores a lo largo de toda la tramitación de las causas, lo cual contribuirá en la superación de dificultades que se les presentan a las mismas.

4.- Fortalecer con recursos profesionales y presupuestarios el Área de Procesos Urgentes de La Plata.